

AÑO CIX - N° 28.345
CORRIENTES, MARTES 03 de AGOSTO de 2021



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gov.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos..... Pág: N° 2

Resoluciones Pág: N° 5

Sección Judicial

Citaciones - CapitalPág: N° 14

Citaciones - InteriorPág: N° 15

Citaciones -Resistencia...Pág: N° 16

Sección General

Licitaciones Pág: N° 16

Convocatorias Pág: N° 17

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 18



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 1231

Corrientes, 8 de junio de 2021

Visto:

El expediente N° 310-08970-2021 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública solicita un refuerzo de partidas presupuestarias con el objeto de afrontar la adquisición de medicamentos para centros de salud en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá, de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Salud Pública.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 155/2021 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 1235

Corrientes, 8 de junio de 2021

Visto:

El expediente N° 190-02413/2020 del registro del Ministerio de Turismo, y

Considerando:

Que por el citado expediente el Ministerio de Turismo eleva Resolución N° 067 de fecha 25 de enero de 2021, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo al dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE la Resolución N° 067 de fecha 25 de enero de 2021, dictada por el Ministro de Turismo de la Provincia de Corrientes, la que como anexo forma parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Turismo.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, librese copia a la Dirección General de personal y pásese al Ministerio de Turismo, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Sebastián Slobayen

Decreto N° 1236

Corrientes, 8 de junio de 2021

Visto:

El expediente N° 190-00054/2021 del registro del Ministerio de Turismo, y

Considerando:

Que por las citadas actuaciones tramita la aprobación de la Resolución N° 418 de fecha 29 de abril de 2021, dictada por el Ministerio de Turismo.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE la Resolución N° 418 de fecha 29 de abril de 2021, dictada por el Ministerio de Turismo de la Provincia de Corrientes, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Turismo.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, librese copia a la Dirección General de personal y pásese al Ministerio de Turismo, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Sebastián Slobayen

Decreto N° 1287

Corrientes, 15 de junio de 2021

Visto:

El expediente N° 820-01834-2021 del registro del Dirección Provincial de Vialidad, y

Considerando:

Que la Dirección Provincial de Vialidad solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar la obra

“a adecuación de banquetas y obras complementarias–R.P. N° 27 tramo R.N. N° 12 (norte) R.N. N° 123”.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas realizará la transferencia del crédito presupuestario necesario para hacer frente a la obra prevista por la Dirección Provincial de Vialidad.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades y ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Que el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 153/2021 de la jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: APRUEBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 43/2021 y de recursos N° 137/2021 de la entidad 28–Dirección Provincial de Vialidad las que, como anexos, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir los libramientos de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Dirección Provincial de Vialidad (unidad ejecutora 810) por hasta la suma de PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SEIS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 15.318.706,46) en la estructura programática presupuestaria 99-00-00-02-922, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 5º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, librese copia al Honorable Tribunal de

Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pases a la Dirección Provincial de Vialidad, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1288

Corrientes, 15 de junio de 2021

Visto:

El expediente Nº 810-00546/2017, caratulado: "CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN- S/TITULARIDAD EN EL CARGO-CAPITAL", y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones, el señor Jorge Osvaldo Schmit presenta nota por la cual solicita titularización en el cargo de Director interino de la Escuela Primaria Nº 659 de 4ta. categoría del Paraje "El Rosario" 5ta. Sección "Las Cuchillas" del departamento de Esquina (Corrientes), habida cuenta que ya se han realizado los dos (2) Concursos de Ascensos de Jerarquía y Categoría y en los mismos no se ha cubierto la vacante ocupada por el docente como establece la normativa vigente.

Que a fojas 02/07, se incorpora elevación de la Supervisora Escolar de Zona, de la documentación del señor Jorge Osvaldo Schmit, copia de Documento Nacional de Identidad, documentación de las designaciones del señor Jorge Antonio Fernández y copia de la Disposición Nº 156 de fecha 27 de julio de 2006, emanada de la Supervisora General del Consejo General de Educación, donde se designó al señor Jorge Osvaldo Schmit en el cargo de Director de la Escuela Nº 659 del departamento de Esquina (Corrientes).

Que a fojas 08, se incorpora situación de revista del señor Jorge Osvaldo Schmit, emitido por el Departamento de Personal del Consejo General de Educación.

Que a fojas 10, la Junta de Disciplina Rama Primaria, informa que el señor Jorge Osvaldo Schmit, no se halla sujeto a Sumario Administrativo y/o Información Sumaria.

Que a fojas 11, la Junta de Clasificación Rama Primaria informa que la vacante ocupada por el señor Jorge Osvaldo Schmit, fue ofrecida y no elegida por dos (2) Concursos posteriores a la designación del docente.

Que a fojas 13, la Asesoría Legal del Consejo General de Educación emite Dictamen Nº 8.996 de fecha 11 de abril de 2017.

Que a fojas 14, tomó intervención la Presidente del Consejo General de Educación.

Que a fojas 15, intervino el Subsecretario de Gestión Educativa del Ministerio de Educación.

Que a fojas 22/23, tomaron intervención el Departamento de Personal y la Secretaria General del Consejo General de Educación.

Que a fojas 26, se incorpora Dictamen Nº 0045 de fecha 27 de diciembre de 2017, emitido por el Fiscal de Estado de la Provincia, donde auspicia el dictado de la presente norma.

Que resulta de aplicación las previsiones de los artículos 74 y 77 inciso h de la Ley Nº 3.723 y el artículo 2º del

Decreto Nº 685/2002.

Que la Asesoría Legal del Ministerio de Educación, emitió Dictamen Nº 4.143 de fecha 11 de septiembre de 2017, ratificado por Providencia Nº 6.430 de fecha 03 de noviembre de 2017, aconsejando dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 y el artículo 213 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: DESIGNAR con carácter titular al señor SCHMIT, JORGE OSVALDO DNI Nº 21.733.606, en el cargo de Director de la Escuela Nº 659 de 4ta. Categoría ubicación "D", del Paraje "El Rosario" 5ta. Sección "Las Cuchillas" del departamento de Esquina (Corrientes), en la categoría 05, clase 331, de conformidad a los argumentos jurídicos expresados en los considerandos de la presente norma.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pases al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Susana Mariel Benítez

Decreto Nº 1297

Corrientes, 15 de junio de 2021

Visto:

El Expediente Nº 310-2263-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que por las citadas actuaciones, el Ministerio de Salud Pública, solicita la rectificación del Decreto Nº 5078 de fecha 8 de octubre de 1984.

Que por la referida norma legal se designa a la Srta. Mirta Ester Cherey, D.N.I. Nº 16.030.336, en la Jurisdicción 04- Ministerio de Salud Pública- Unidad de Organización 02- Dirección Coordinación Operativa, consignándose erróneamente la última letra del apellido de la agente.

Que, el presente instrumento legal se encuadra en las prescripciones establecidas en el artículo 177 del Código de Procedimientos Administrativos Ley Nº 3.460, que contempla los vicios intrascendentes, por lo que se estima procedente disponer su rectificación en la parte pertinente.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECTIFÍCASE el Decreto Nº 5078 de fecha 8 de octubre de 1984, el que quedará redactado en su parte pertinente de la siguiente manera:

donde dice: "...MIRTA ESTER CHEREY, D.N.I. Nº 16.030.336...".

debe decir: "...MIRTA ESTER CHEREI, D.N.I. Nº

<p>16.030.336...".</p> <p>ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.</p> <p>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Ricardo Cardozo</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 1304 Corrientes, 15 de junio de 2021</p> <p>Visto: El Expediente N° 026-00179/2021 del registro del Instituto de Cultura de Corrientes, y</p> <p>Considerando: Que, se tramita en autos la aprobación de la Resolución N° 0206 de fecha 25 de febrero de 2021, dictada por el Presidente del Instituto de Cultura de Corrientes. Que, en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado,</p>	<p>obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas de área, encuadrando el presente caso en lo establecido por el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes;</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 0206 de fecha 25 de febrero de 2021 dictada por el Instituto de Cultura de Corrientes, la que como anexo forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.</p> <p>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Instituto de Cultura de la Provincia a sus efectos</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Carlos José Vignolo</p>
Resoluciones	
<p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución Interna (D.G.R.) N° 0932 Corrientes, 09 Junio 2020</p> <p>Visto: El expediente N° 123-0912-20417-19, iniciado por esta Dirección General de Rentas, caratulado S/ALTA DE OFICIO, al Contribuyente GARCÍA JUSTINIANO EDSON ANDRÉS, C.U.I.T. N° 23-95069963-9, con domicilio en calle Ushuaia N° 1.309, de la Ciudad de Corrientes Capital, y:</p> <p>Considerando: Que, la presente actuación ha tenido su origen, en el relevamiento de actividades económicas, realizado al Sr. García Justiniano Edson Andrés, advirtiéndose sobre dicha situación, que el mismo, no se halla inscripto en la actividad que realiza. Que, a fs. 07, la SUB-DIRECCIÓN OPERATIVA, (Informe N° 387/19), expresa que, en el presente procedimiento, se detectó que el Contribuyente realiza actividad en la Jurisdicción Corrientes, debiendo en consecuencia estar inscripto, habiéndose intimado al mismo, a realizar el alta de actividad, sin haber obtenido respuesta, correspondiendo se proceda al Alta de Oficio, en la Actividad "Servicios relacionados con la salud humana n.c.p."- Código N° 851900, desde el 01/10/2.019. Que, a fs. 08, la ASESORIA LEGAL, (Informe N° 34/2.020), expresa que, se debería proceder a efectuar la inscripción de oficio, conforme los lineamientos estipulados en la normativa del Art. 24° Inc. L, del Código Fiscal, en la Actividad "Servicios relacionados con la salud humana n.c.p."-Código N° 851900, con fecha de inicio el 01/10/2.019. Que, a tales efectos, mediante Nota de Intimación, la cual consta a fs. 01, se emplazó al verificado, a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en esta</p>	<p>Jurisdicción Corrientes, bajo apercibimiento de proceder de oficio, conforme lo establecido en el artículo 34° inciso L) del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, el que establece "<i>verificación y fiscalización ... la Dirección podrá: l) efectuar inscripciones de oficio, en los casos que posea información y elementos fehacientes que justifiquen la misma, en los impuestos legislados en este código, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder a tales fines. previamente, la dirección notificará al contribuyente los datos disponibles que originan la inscripción de oficio, otorgándole un plazo de quince (15) días para que el mismo reconozca lo actuado y cumplimente las formalidades exigidas para su inscripción o aporte los elementos de prueba que justifiquen la improcedencia de la misma. En el supuesto que el contribuyente no se presente dentro del citado plazo, las actuaciones quedarán firmes, produciendo idéntico efecto que la inscripción voluntaria, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder.</i>"</p> <p>Por Ello: La Dirección General de Rentas Resuelve:</p> <p>Artículo 1º: DAR DE ALTA de oficio al Sr. GARCÍA JUSTINIANO EDSON ANDRÉS, C.U.I.T. N° 23-95069963-9, con domicilio en calle Ushuaia N° 1.309, de la Ciudad de Corrientes - Capital, como Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes - Régimen Directo, en la Actividad "Servicios relacionados con la salud humana n.c.p." - Código N° 851900, con fecha de inicio el 01/10/2.019, en razón de los conceptos vertidos en el considerando de la presente.</p> <p>Artículo 2º: HACER saber a la parte interesada, que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme a lo previsto en el artículo 58° del Código Fiscal</p>

<p>Vigente - t.r.- Decreto Nº 4.142/83 y sus modificatorias. Artículo 3º: NOTIFICAR, publicar, cumplido archivar. Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.) Dra. Valeria A. Deulofeu –D.G.R. I: 30/07 V: 03/08</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución Nº 0699 Corrientes, 17 Mayo 2021</p> <p>Visto: La Actuación Administrativa identificada con el número 123-0207-11776-19 a través del cual por Orden de Inspección Nº57812019 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su car90, al Contribuyente: EL AGUAJE S.A., CUIT Nº30-71149820-2, con domicilio en MAGARINOS CERVANTES Nº4992- CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS.-</p> <p>Considerando: Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección Nº57812019.</p> <p><i>Antecedentes de Fiscalización:</i> <i>Impuesto Sobre los Ingresos Brutos se observó lo siguiente:</i> - Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como Contribuyente de Convenio Multilateral desde 05/2013, por el desarrollo de la Actividad de "Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Productos Pecuarios". - Al consultar la Constancia de Inscripción de AFIP, sale la siguiente leyenda "La CUIT del Contribuyente fue limitada en los términos de la RG AFIP 3832/16. MOTIVO: CUIT limitada - Incluido en Base Contribuyentes No Confiable. Debe responder requerimientos pendientes". - Registra falta de presentación de las Declaraciones Juradas Mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el periodo fiscal de 01y0212017 y 03/2018 a 05/2019. - Presentó Declaraciones Juradas CM-03 en el periodo 03/2017 a 02/2018, pero no asigno Base Imponible a la Jurisdicción de Corrientes. - Intervino en la comercialización de 1566 animales con destino a internada en el periodo 01 a 12/2017, según información proporcionada por SENASA. - Disponemos de información de movimiento de ganado de origen correntino con motivo faena para el periodo 01/2012 a 12/2018 y respecto del motivo internada para el periodo 01/2012 a 12/2017. - A los fines de asignación de Base Imponible a la Provincia, resulta aplicable el Artículo 11 del Convenio Multilateral, dado que se trata de bienes registrables. Al momento de convenirse la venta, el ganado se encuentra radicado donde lo está el Título de Marcas y Señales, con el que debe estar identificado. En virtud de ello, el analizado debe tributar en la Jurisdicción, por aquellas operaciones de intermediación en las que el Ganado sea de origen correntino, por ser allí donde se</p>	<p>encuentra registrado y radicado. - En este sentido se expidió la Comisión Plenaria en la Resolución Nº14/2011: ¿Qué el propósito del Artículo 11 es distribuir los ingresos de la Actividad de Intermediación para aquellos supuestos de operaciones sobre Bienes Materiales, desde el momento que el mismo determina la asignación del 80% de los ingresos del intermediario para la Jurisdicción en donde están radicados los bienes, y solo pueden tener radicación los Bienes Materiales Registrables, Muebles o Inmuebles. Que así se ha expedido esta Comisión Plenaria a través de la Resolución Nº08/2000 -ALBERTO BREA C/PROVINCIA DE ENTRE RIOS. <i>Periodo Fiscalizado: Enero/ 2017 a Mayo/ 2019.</i> <i>Inscripciones:</i> <i>Ante la DGR:</i> El Contribuyente se halla Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes desde el 05/2013, como Contribuyente de Convenio Multilateral, por el desarrollo de la Actividad de "Venta al por Mayor, en Comisión o Consignación de Productos Pecuarios". <i>Ante Ja AFIP:</i> Al consultar la Constancia de Inscripción, sale la siguiente leyenda "La CUIT del Contribuyente fue limitada en los términos de la RG AFIP 3832/16. Motivo: CUIT LIMITADA- Incluido en Base Contribuyentes NO Confiables (fs.03/):4). Notificaciones de la O.I.: Se notificó, luego de varios intentos fallidos , en el domicilio de Estanislao del Campo 18 - Villa Martelli Buenos Aires , domicilio constatado por la fiscalización en fecha 20 de Agosto de 2019, por medio de Correo Argentino S.A. CU 279745627 (fs.06 a 14). <i>Domicilio Fiscal Electrónico:</i> El Contribuyente no se encuentra adherido al Domicilio Fiscal Electrónico, durante la fiscalización, se invitó a adherirse al mismo a través del requerimiento notificado, no lográndose su adhesión. <i>Requerimientos de Documentación:</i> En fecha 20 de Agosto de 2019 se notificó un Requerimiento de Documentación solicitando lo siguiente: - Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Anticipos CM03,01/2017 a 05/2019). - Formularios CM01 y CM02, y Declaraciones Juradas Anuales CM05 (2017 y 2018) en formato electrónico no impreso. - Papeles de Trabajo que sirvieron de base para la confección de las Declaraciones Juradas CM03 y CM05 mencionadas en el punto 1 - en formato electrónico. - Aporte Listado de los productores de ganado procedentes de la provincia de Corrientes - Razón Social, CUIT, domicilio y tipo de ganado que les comercializa. - Aporte Listado de los Clientes de la provincia de Corrientes - Razón Social, CUIT y domicilio. - Sobre los productores / remitentes del punto anterior, mencione en que año comenzó la relación comercial con los mismos y duración del vínculo - Aporte documentación respaldatoria de dicha relación. - Mencione de qué manera se concretan las compras con dichos productores remitentes. - Como se envía el ganado, ¿A cargo de quien se encuentra el costo de envío del mismo?-EXPLIQUE</p>
--	--

DIFERENTES MODALIDADES-

-Forma en que los Clientes domiciliarios en la Provincia de Corrientes y/o otras Jurisdicciones toman conocimiento de la comercialización de sus productos.

-Comprobantes de Retenciones y Percepciones sufridas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Jurisdicción de Corrientes, incluyendo las Retenciones Bancarias y Aduaneras, declaradas en los anticipos CM03 - en formato electrónico "*.xls" y/o "*.pdf"

-Libros IVA Ventas y Compras (Periodos: 01/2017 a 05/2019 -en formato electrónico "*.xls").

-Copia del Estatuto o Contrato Constitutivo y modificatorias se las hubiere.

-Estados Contables 2016 a la actualidad - en PDF - no impreso.

-Aporte Nota explicando la Actividad realizada por la firma y específicamente en la Provincia de Corrientes.

-Productos por ustedes comercializados - 6 consideraciones

-Dato de contacto de la persona que atendería la presente Orden de Intervención.

-Se le informa la posibilidad de adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico (DFE), el instructivo se encuentra disponible en la página <http://www.dgrcorrierites.gov.ar> Nuestros servicios Web, Guía del Usuario, Pagina Nº4, GU-12 001: Domicilio Fiscal Electrónico.

El Contribuyente no dio contestación al requerimiento cursado.

Que, se realizaron pedidos de informe a terceros. Los circularizados fueron compradores de ganado en la Jurisdicción Corrientes, según listado aportado por SENASA a esta Dirección General. En dichas operaciones el Contribuyente habría actuado como consignatario e intermediario de hacienda. Los mismos fueron los siguientes: PERSEM S R.L. (30-70868133-0) ver foja 16 a 18 - notificado-; MIÑO MARTIN (20-05544058-2) ver fojas 19 a 22; SILVA JUAN CARLOS (23-17204678-9) ver fojas 23 a 25 - notificado-; BOTTERO ALCIDES ANGEL CARLOS (20-06268259-1) ver fojas 26 a 28 -notificado-; ESACOM S.A. (33-66840682-9) ver fojas 29 a 31 -notificado-; NORALEN S.A. (30-65331741-3) ver fojas 32 a 34 - notificado-; BAVICH RICARDO RUBEN (20-17586403-3) ver fojas 35 a 37 -notificado- y GARCIA GONZALEZ MARIA CAROLINA (27-22654279-0) ver fojas 38 a 40.

Que, ante la falta de respuesta por parte del Contribuyente se relevaron los listados de operaciones de compra venta de hacienda cuyo origen es la Provincia de Corrientes aportados por SENASA a esta Dirección General de Rentas, en los mismos surgen reiteradas operaciones en donde el Contribuyente figura como intermediario en la compra y venta de hacienda con registro Nº8834 en la RUCA (REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGRO INDUSTRIAL).

El Artículo 122º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Corrientes, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso - lucrativa o no- cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (zonas portuarias,

espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares del dominio Público y Privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzado con un Impuesto sobre los ingresos brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes". Asimismo el Artículo 4º de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (Nº6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136º del Código Fiscal, finjase las siguientes alícuotas especiales, (punto 4) del 4, 70% (cuatro coma setenta por ciento) para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal: y en su inciso p) incluye a "Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas".

Que, del análisis de la información se observa que la firma EL AGUAJE S.A., debería haber tributado en virtud del Artículo 11º, del Convenio Multilateral, ya que actúa como intermediario en la compra venta de hacienda con origen en la Jurisdicción Corrientes, se transcribe lo mencionado en el Artículo 11º del Convenio Multilateral (sic): "En los casos de rematadores, comisionistas u otros intermediarios, que tengan su oficina central en una jurisdicción y rematen o intervengan en la venta o negociación de bienes situados en otra, tengan o no sucursales en esta, la jurisdicción donde están radicados los bienes podrá gravar el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos brutos originados por estas operaciones y la otras, el 20% (veinte por ciento) restante".

Que, para efectuar la presente determinación se recurrió la información obrante

en el Sistema Informático Administración Tributaria respecto a las compras de ganado efectuadas en la Jurisdicción Corrientes según información aportada por SENASA, en las cuales el Contribuyente actuó como intermediario y/o consignatario de hacienda. Por lo expuesto, se procede a desestimar las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los periodos 01 a 10/2017 procediéndose a determinar de la siguiente manera:

Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

-Respecto del Monto Imponible Determinado:

-Para los periodos 01 a 10/2017: La Base Imponible determinada para la Actividad desarrollada por EL AGUAJE S.A., surge de la información obtenida del SENASA, valuándose las operaciones según las RG de Mera compra, la cual corresponde determinar teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 11º del Convenio Multilateral, aplicando un 3% en concepto de comisiones del comprador, y un 3% en concepto de comisiones de la parte vendedora y a dicho total se le aplica el 80% determinándose la Base Imponible correspondientes a la Jurisdicción de Corrientes según ANEXO 1 (fs. 49).

-Respecto del Impuesto Determinado:

Resulta de aplicar a los Montos Imponibles determinados la alícuota correspondiente a la Actividad declarada por el Contribuyente "Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Productos Pecuarios" (Código 511120), gravada a la alícuota del 4,70% a partir del 01/2014 según Ley Tarifaria Nº6249/2013.

-Respecto de las Retenciones y Percepciones Verificadas:

No se verificaron pagos a cuenta efectuados.

Que, respecto de los periodos 01 a 10/2017 se detectaron diferencias a favor de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por un monto en valores históricos que asciende a la suma de \$23.606,78 (Pesos Veintitrés Mil Seiscientos Seis con Setenta y Ocho Centavos).

Que, frente a la cuestión indicada se ha procedió a determinar la Obligación Tributaria del Contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en el Artículo 32° y 33° del Código Fiscal, de acuerdo al procedimiento precedentemente explicado, que surgen de las Hojas de Trabajo elaboradas con la información relevada obrante a fojas 49 de estas actuaciones, respecto de los periodos verificados en autos.

Que, en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en una (1) planillas que se acompañan y forman parte de la presente, conteniendo los períodos fiscales, las bases imponibles, y el impuesto determinado, así como también los pagos a cuenta correspondientes. Qué asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta en una (1) hoja la "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el Contribuyente debería pagar en un periodo contra lo que el Contribuyente declaro que debía pagar en dicho periodo o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor.

Que, realizada la determinación se Corrió Vista de las diferencias de Impuesto (Corrida de Vista Nº577/2020 y Planillas Determinativas y de Liquidación adjuntas a fs. 52 a 57) conforme a lo establecido en el Artículo 35° del Código Fiscal vigente, habiéndose PUBLICADO B.O. (CORRIDA DE VISTA Nº577/2020 Y LA RESOLUCIÓN Nº497/2020(S), INICIO: 31/08 VENCE: 02/09 - AÑO CIX - Nº28.130 - LUNES, 31 de AGOSTO de 2020 (fs. 58).

Que, así mismo se debe tener presente que respecto de la Emergencia Sanitaria 2020 producto de la Pandemia COVID-19; y en relación al cómputo de los plazos y procedimientos administrativos, se suspendieron el computo de los mismos desde el 18/03/2020 hasta 08/06/2020 en el ámbito de la Administración Pública, desde el 02/09/2020 hasta el 13/09/2020 en el ámbito de la Administración Pública de la ciudad de Corrientes, desde el 13/11/2020 hasta 22/11/2020 en el ámbito de la Administración Pública de la ciudad de Corrientes, desde el 24/11/2020 hasta el 29/11/2020 en el ámbito de la Administración Pública Provincial en las Jurisdicciones de Corrientes (Capital), Bella Vista y Paso de los Libres en virtud de la siguiente normativa: en el ámbito Nacional Ley Nº27.541, el DNU Nº260/2020, el DNU Nº297/2020 y sus modificatorios: 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020 y 520/2020; La Ley Provincial Nº6.528, los Decretos Nros. 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/2020, 826/2020, 1554/2020, 1585/2020, 2271/2020 y 2412/2020 y las Resoluciones Generales de esta Dirección General de Rentas Nros. 197, 198, 199 y

201/2020.

Que, en el transcurso del plazo de 15 días hábiles establecido por el Artículo 35° del Código Fiscal, el Contribuyente no interpuso Recurso de Impugnación.

Impuesto de Sellos: No se registran liquidaciones de Sellos en el Sistema Administración Tributaria. El Contribuyente no aportó documentación que pudiera servir como base para la determinación del Impuesto de Sellos en relación a instrumentos suscriptos por la operatoria desarrollada en la Provincia de Corrientes.

Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:

Incumplimiento a los Deberes Formales: Deberán ser consideradas al momento de quedar firme la determinación.

Incumplimiento a los Deberes Materiales: Por los periodos 01a10/2017: La Base de Cálculo para la Multa por Omisión por dichos periodos asciende a \$23.606,78 (Pesos Veintitrés Mil Seiscientos Seis con Setenta y Ocho Centavos) en valores históricos según Planilla de Liquidación obrante a fojas 50/51. Cabe destacar que esta Inspección Instruyó Sumario Nº6958/2020 (teniendo en cuenta esta situación enunciada precedentemente), el mismo fue notificado al Contribuyente en fecha 31 de Agosto de 2020, a través de la Resolución Nº497/2020 de Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal.

Fiscalizaciones Anteriores: Registra Fiscalización anterior O.I. Nº0076/2017 Expediente de Fiscalización Nº123-0302-02257-2017, periodo fiscalizado 03/2015, 12/2016. Obligaciones Fiscalizadas: IIBB y Sellos.

-Resolución Nº62/95 de la Comisión Arbitral:

Artículo 1° y 2°: Al tratarse de un Contribuyente de Convenio Multilateral, se procedió a informar a las demás Jurisdicciones del inicio de la fiscalización. La misma se notificó mediante el Gestión Web en fecha 16/07/2019 (fs.05).

Artículo 3°: No se afectó la Base Imponible declarada en las demás Jurisdicciones donde la empresa se halla Inscripta.

Que, la situación observada al 11 de Marzo de 2021 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el período verificado, se detectaron diferencias de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de \$23.606,78 (PESOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SEIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS), a valores históricos.

Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante publicación en el B.O. (Corrida de Vista Nº577/2020 y la Resolución Nº497/2020(S), INICIO: 31/08 VENCE: 02/09/20, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.

Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.

Por ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1°: DEJAR firme todas las actuaciones

llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente EL AGUAJE S.A.; CUIT N° 30-71149820-2.

ARTICULO 2º: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en la suma de \$23.606,78 (PESOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SEIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS), a valores históricos. INTIMAR, por este acto, el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58º del Código Fiscal.

ARTICULO 4º: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 30/07 V: 03/08

Dirección General de Rentas

Resolución N° 0560

Corrientes, 19 Abril 2021

Visto:

La actuación Administrativa, identificada con el Número 123-2011-19154-2019, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección del contribuyente, **BENDER, GUSTAVO GABRIEL**, Cuit N° 20-20398198-9; Domicilio Fiscal: Paunero N° 963; Bahía Blanca - Buenos Aires, y;

Considerando:

Que, a fs.01 obra Orden de Inspección N° 0960/2019 realizada en fecha 20/11/2019, notificada en fechas 09/01/2020 y 12/05/2020, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

Que, a fs.02 obra ficha personal del contribuyente.

Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de **012/2015 a 09/2019**, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes, verificándose que el contribuyente se halla inscripto en el impuesto analizado a partir de 05/2016, en la actividad: "Servicio de Transporte Automotor de Cargas n.c.p.", "Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas" y "Servicio de transporte automotor de petróleo y gas".

Que, conjuntamente con la Orden de Inspección, en fechas 09/01/2020 y 12/05/2020, se notificó requerimiento de Documentación, las cuales corresponden a los periodos fiscalizados, otorgándole al contribuyente en cuestión un plazo de 5 (cinco) días hábiles para aportar lo requerido.

Que, con fecha 13/08/2020, por intermedio de la Cra. Adriana FIGLIUOLO, envió mail fs.10 donde adjuntó en

formato electrónico Compras 2015/2016/2017/2018 y 2019, y Ventas 2013/2016/2017/2018 y 2019, asimismo manifestó textualmente: "...El Sr. Bender realiza transpone de cargas. Algunos de esos fletes son por el traslado de cítricos desde la Pcia. De Corrientes hacia la Pcia. De Buenos Aires. Recalco que la actividad es solo Flete por Traslado de mercaderías. Adjunto copia del libro IVA Venta e IVA Compras en Excel de los periodos solicitados, en forma global anual. Interpreto que no es necesario mandarte copia de todas las Facturas emitidas ya que tenes en libro IVA Ventas el detalle una a una de todas. No existen contratos suscriptos en la Jurisdicción de la Pcia. De Corrientes, ya que no es de uso habitual realizarlos. No hay clientes ni proveedores en la Pcia de Corrientes. Solo se realiza la carga que ya está pactada por el puestero local con el galpón de la Pcia. De Corrientes Para el seguimiento de este requerimiento te pido que informes en forma conjunta a este mail y al del Sr. Bender Gustavo que detallo a continuación..." MAIL: gustavobendeenall.com.

Que, respecto del pedido de Informes, se solicitó a Fochesatto, Susana Maris CUIT N° 27184230025, y Cometti, Julio Cesar CUIT N°: 20161097722, que aporte listado de operaciones (transportes) en los cuales intervino el Contribuyente, que liste facturas netas gravadas y fechas de dichas operaciones. Los mismos no aportaron respuesta a las notificaciones mencionadas, es por ello que se cargaron las multas correspondientes.

Que, respecto del procedimiento implementado, debido a lo expuesto en los párrafos anteriores y conforme la documental aportada por el contribuyente, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección; así como también la suministrada por la AFIP- DGI, verificándose que:

En la AFIP posee inscripción en el Impuesto al Valor Agregado y en Ganancias Personas Físicas. por el desarrollo de la actividad: "Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p." y, "Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.";

Posee diferencias con el impuesto al valor agregado, en los años 2015 y 2016;

Posee diferencias con el Impuesto a las Ganancias en el año 2016.

Fue relevado en puestos de control fronterizos de la Provincia, transportando producción primaria desde la Provincia de Corrientes hacia otras jurisdicciones de ello surge: - 196 relevamientos durante el período 2013 a 2019 - último relevamiento en fecha 08/11/2019 - los productos transportados son: frutas y productos forestales;

Se observan diferencias entre lo exteriorizado en las declaraciones juradas mensuales y las bases imponibles determinadas de acuerdo a los relevamientos de puestos de control;

En el período 12/2016 a 09/2019, posee débitos en la cuenta única por liquidaciones del concepto 0035-0051 (pagos a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos por servicios de transporte), se encuentran impagos.

Que, de los registros que posee esta Dirección, en particular los relativos a los Puestos de Control fronterizos de Mocoretá, Provincia de Corrientes, se puede constatar la intervención del Contribuyente en su

rol de transportista con origen en la Provincia de Corrientes.

Que, ante la imposibilidad de corroborar la correcta liquidación del impuesto a los Ingresos Brutos por parte del Contribuyente, dado que en las facturas no detalla el origen del viaje, se procedió a valorizar los movimientos detectados en Puestos de Control provincial, para ello se tomaron los kilómetros que separan el origen (Provincia de Corrientes / Localidad de Mocoretá) y el Destino (Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires), un total de 1163 km, y a dicha distancia recorrida, se la multiplicó por el valor de Km según valor fiscal (precio por KM recorrido) establecido para el transporte interjurisdiccional de carga según RG 156/2016y174/2017 D.G.R. Corrientes actualizando las mismas por los índices de costos de transporte publicados por la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas para el año 2016 por y Confederación Argentina del Transporte Automotor de Cargas para los años 2017 a 2019, verificando que los movimientos valorizados por esta Dirección, no son coincidentes con los valores declarados por el Contribuyente, como así también se detectaron operaciones origen provincia de Corrientes no declaradas por la Contribuyente.

Que, en virtud de lo mencionado se procedió a determinar la obligación tributaria del contribuyente correspondiente, desestimando las declaraciones juradas presentadas ante esta Dirección, para los períodos febrero 2016 a septiembre 2019, períodos en los cuales se verificó la intervención como transportista del Contribuyente en cuestión, únicamente en los casos donde se observa el transporte con origen en la provincia de Corrientes, verificando que dicho criterio encuadra dentro del artículo 9° del Convenio Multilateral, considerando como monto imponible determinado resulta de tomar los viajes realizados por el Contribuyente, detectados en puestos de Control de la provincia de Corrientes, y cuyo destino final fue Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires y valorizar los 1163 Km que existen entre origen y destino tomando los valores esgrimidos en RG 156/2016 \$ 24 \$/Km para el año 2016. de \$29.78 \$/Km (surge de aplicar a \$24 de la RG 156/2016 el índice del 24.1% de costos de transporte publicados por la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas para el año 2016 por y Confederación Argentina del Transporte Automotor de Cargas para los años 2017 a 2019) hasta 09/2017, a partir del 10/2017 \$ 36/Km según R.G. 174/2017. Para el año 2018 el índice de actualización fue de 55.07% (Anual), lo que arroja un valor de \$55.82 \$/Km para el año 2018. Por último, para el año 2019 el índice de actualización fue de 47.39% (Anual), lo que arroja un valor de \$82.27 \$/Km para el año 2019.

Que, con respecto al Impuesto Determinado, surge de aplicar al Monto Imponible Determinado, se aplicó las alícuotas: para y actividad determinada (Cód. 602190): "Transporte automotor de cargas n.c.p.", del 2,9% y 2% a partir del mes de julio 2019, según la Ley Tarifaria vigente para el período fiscalizado.

Que, en fecha 16/10/2020, se procedió a la notificación de la Corrida de Vista **N°732/2020, adjunta a fs.25/32,**

conjuntamente con la Resolución de Instrucción de Sumario **N°696/2020**, Planilla determinativa del impuesto sobre los Ingresos Brutos y Planilla de Liquidación, reflejándose en esta última las Diferencias de Fiscalización a favor de la D.G.R., por la suma de **\$638.608, 10 (PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO CON DIEZ CENTAVOS)**, las cuales surgen de la comparación del monto que el contribuyente debería haber pagado en un período, con el monto que el contribuyente declaró que debía pagar en ese período o contra el monto que realmente abono si este fuera mayor, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes o reconozca las diferencias determinadas y regularice su situación fiscal.

Que, en fecha 04/11/2020, el fiscalizado presentó nota solicitando prórroga del plazo otorgado para la presentación de su respuesta a la Corrida de vista mencionada ut supra.

Que, en fecha 30/11/2020, dentro del plazo legal establecido en el art. 35 del Código Fiscal, el interesado presenta Impugnación a la Corrida de Vista citada, impugnando las diferencias comunicadas a través de la misma, alegando que: "La Dirección no cumplió con los Art 32 y 33 en la determinación practicada concluyendo que dicha determinación presuntiva no se ajusta a derecho, normas y jurisprudencia vigente, manifestando que el Fisco no podría recurrir a una determinación presuntiva si contaba con base cierta para efectuarla, siendo absoluta y totalmente insuficiente, la supuesta imposibilidad de corroborar los impuestos.

Repárese que el único vicio de la resolución expone a la documentación acompañada es que las facturas no detallan el origen del viaje, pero dicha supuesta irregularidad, no es tal por que las Facturas son emitidas de conformidad a la RG N° 1415 emitida por la Administración Federal de Ingresos Público y según los requisitos establecidos por la misma en el sistema electrónico de emisión de comprobantes. Por lo tanto, la supuesta omisión y con ello toda la resolución carece de sustento para cuestionar las declaraciones juradas emitidas en el marco del Convenio Multilateral por el Contribuyente, porque no existe incumplimiento ni omisión que autorice su desestimación".

Que, el Departamento de Fiscalización responde los alegatos expuestos ut supra, expresando: "...*Que el Contribuyente soslaya el detalle de cada uno de los viajes cuyos orígenes corresponden a la Provincia de Corrientes, que fueran detectados por los Puestos de Control, viajes con los que se determinaron las nuevas bases imponibles. Al respecto de la detección de dichos viajes realizada por los puestos de Control provincial, cabe mencionar que la "detección" siempre es parcial, dado que físicamente es imposible registrar el 100% de los viajes originados en la provincia de Corrientes y salidas de la misma para el total de los transportistas que brindan servicio en Corrientes.*

Que la única manera que existe de corroborar que la confección de la base imponible declarada por una empresa transportista sea la correcta, adecuándose a las disposiciones del ART 9 del Convenio Multilateral, es que en

la factura del servicio prestado figure el "origen y valor" de dicho viaje, que pese a cuestionarlo el Contribuyente tampoco aportó algún listado de remitas o registro similar, en donde se pueda corroborar el origen de los viajes realizados y constatarlo con los detectados en puestos de Control fronterizos.

Que en relación a la facturación en el descargo realiza manifestaciones relacionadas a cuestiones formales de las mismas citando la RG Nº 1415 de la AFIP, cuestiones que no fueron impugnadas por esta Dirección, y que como manifiesta por intermedio de su Contadora la cual expuso: "...Estuve viendo las Facts. del Sr Bender y en el detalle de las mismas no especifica que mercadería que traslada ni cuál es su origen. Es una leyenda global por los fletes cobrados por los viajes de cada período en cuestión...".

Que al no determinar ni mercadería ni origen del traslado, esta Dirección únicamente tomo los viajes registrados en puestos de Control, asumiendo que la detección es parcial, se incluyeron únicamente los viajes detectados y valorizaron los mismo., que dichos valores que surgieron en el proceso supra mencionado, son mayores a los declarados por el Contribuyente en sus declaraciones juradas mensuales...".

Que, por lo expuesto precedentemente, el Dpto. de Fiscalización entiende que no debería hacerse lugar a la impugnación interpuesta.

Que, con respecto al recurso presentado por el Contribuyente, debemos decir:

En primer lugar, corresponde analizar el cumplimiento de los requisitos de forma.

Que, la Corrida de Vista Nº732/2020, fue notificada en fecha 16/10/2020, habiéndose interpuesto la impugnación a la misma en fecha 30/11/2020, luego de otorgarse una prórroga para la presentación de la misma, por lo que puede corroborarse que se halla planteada dentro del plazo legal establecido en el Art. 35º del Código Fiscal.

Que, al verificarse el incumplimiento del pago de la tasa administrativa exigida según el artículo 21º de la Ley Tarifaria Vigente, esta Dirección estaría facultada para rechazar in limine dicho acto recursivo, puesto que, según el artículo 3º del Código Fiscal el gravamen aquí reclamado es una "...contraprestación pecuniaria que están obligadas a pagar al Estado las personas como retribución de servicios administrativos, judiciales u otros servicios públicos divisibles prestados a las mismas ...". En consecuencia, se torna preciso aclarar que el contribuyente no puede pretender eludir el pago de la misma, toda vez que su incumplimiento estaría afectando a la generalidad de individuos que buscan resolver sus cuestiones a través de la actividad administrativa que brinda el Estado; en razón de ello, es fácil dilucidar que esta gabela permite obtener un óptimo funcionamiento por parte del aparato administrativo Estatal.

Que, del análisis de las cuestiones de fondo se advierte:

Que, a lo largo de todo el texto recursivo el contribuyente plantea meras discrepancias técnicas y jurídicas con respecto al monto imponible determinado, que son respondidas oportunamente por el Departamento Fiscalización; y analizados por esta

Dirección respetándose en todo momento el debido proceso, las normas del Código Fiscal y la garantía de la defensa en juicio, proporcionando documental que no modifica la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por la Dirección General de Rentas.

Que, conforme al artículo 35º del Código Fiscal el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: RECHAZAR la impugnación efectuada por el contribuyente **BENDER, GUSTAVO GABRIEL**, Cuit Nº 20-20398198-9; Domicilio Fiscal: Paunero Nº 963; Bahía Blanca - Buenos Aires, contra la Corrida de Vista **Nº732/2020** y, **DEJAR FIRME** todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 20 de noviembre de 2019.

ARTICULO 2º: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente **BENDER, GUSTAVO GABRIEL**, Cuit Nº 20-20398198-9; Domicilio Fiscal: Paunero Nº 963; Bahía Blanca - Buenos Aires; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de \$ **638.608,10 (PESOS SEICIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEICIENTOS OCHO CON DIEZ CENTAVOS)**, a valores históricos e **INTIMAR** por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el art. 70 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 4º: REGÍSTRESE, e, cumplido archívese

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

I: 30/07 V: 03/08

Municipalidad de Corrientes
Caja Municipal de Préstamos de la ciudad de
Corrientes

Resolución Nº 087/021

Corrientes, 12 de julio 2021

La Caja Municipal de Préstamos de la ciudad de Corrientes, mediante Res. Nº087/021 de fecha 12 de julio 2021, informa al público en general que se encuentran disponibles para su observación y por el término de 5 (cinco) días hábiles administrativos, documental que consta en sus archivos vencidas al 31/06/2011, las cuales

serán destruidas cumplido este plazo de publicación.-

Cr. Guillermo Corrales Meza Interventor Caja Municipal de Prestamos de la Ciudad de Corrientes.

I: 30/07 V: 05/08

Ministro de Producción

Resolución N° 565

Corrientes, 16 de junio de 2021

Visto:

La Ley 5440 de Creación de la Comisión Provincial de Sanidad Animal, COPROSA y la Ley 5552 de Constitución del Fondo de Desarrollo Rural, en cuyo artículo N° 9 se establece que los recursos dinerarios, materiales y humanos, afectados a Planes y Programas Sanitarios serán administrados y ejecutados por FUCOSA, y:

Considerando:

Que la COPROSA, es la Comisión creada con el objeto de analizar, formular y proponer las acciones en todo lo concerniente a la Sanidad Animal en todo el ámbito de la Provincia, ante el Poder Ejecutivo.

Que en la Provincia de Corrientes existía un "Plan Estratégico de Control y Erradicación de la Garrapata Común del ganado Bovino" creado por la COPROSA y aprobado por Resolución 597/2017 SENASA del 7 de septiembre de 2017.

Que a fs. 60 se adjunta Resolución Ministerial N° 1105 del 30/12/2020 donde se resuelve dejar sin efecto el "Plan Estratégico de Control y Erradicación de la Garrapata Común del ganado Bovino" y que fuera elevado al Organismo Nacional SENASA para su aceptación.

Que a fs 62/63 obra copia del Boletín Oficial, donde se publica la Resolución N° 196/2021 por el cual el SENASA abroga la Resolución 597/2017 que validaba el "Plan Estratégico de Control y Erradicación de la Garrapata Común del ganado Bovino" dándolo de baja por esta norma.

Que a consecuencia de este cambio de objetivo en la Lucha contra la Garrapata en la Provincia de Corrientes las Instituciones que conforman la COPROSA deciden elaborar un Manual de Procedimientos para el control de la Garrapata Común del Bovino en la Provincia de Corrientes.

Que el Manual elaborado por la Instituciones partes de la Comisión fuera aprobado en reunión de COPROSA de fecha 28/01/21 y 04/02/2021 y fue elevado al SENASA para su consideración.

Que el SENASA luego del análisis detallado en las áreas de competencia del Organismo Nacional produce la devolución con algunas consideraciones y correcciones y lo presenta al Ministerio de Producción listo para su aprobaron por Resolución Ministerial.

Que a fs. 70/81 se adjunta el "Manual de Procedimientos en el Control de la Garrapata Común del Bovino *Rhipicephalus (Boophilus) microplus* de la Provincia de Corrientes"

Por Ello.

El Ministro de Producción,

Resuelve:

ARTÍCULO 1°: APROBAR, el "Manual de

Procedimientos en el Control de la Garrapata Común del Bovino *Rhipicephalus (Boophilus) microplus* de la Provincia de Corrientes".

ARTÍCULO 2°: SOLICITAR, a la COPROSA el seguimiento y revisión en forma semestral del "Manual de Procedimientos en el Control de la Garrapata Común del Bovino *Rhipicephalus (Boophilus) microplus* de la Provincia de Corrientes" para que se evalúe el avance y así poder en caso de que sea necesario, realizar modificaciones que logren mejorar los aspectos técnicos del Manual.

ARTÍCULO 3°: COMUNICAR, registrar y archivar.

Ing. Claudio Anselmo

Dirección General de Rentas

Resolución (D.G.R.) N° 299/2021(S)

Corrientes, 14 de Abril de 2021

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-2905-05355-2020, donde por Resolución Interna N° 433/2020(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente COOPERATIVA DE TRABAJO GUACARAS LIMITADA C.U.I.T. N° 30-71402763-4, con domicilio fiscal en LAS ACACIAS 230 Santa Ana Corrientes (3401)

Considerando:

Por medio de la Resolución N° 433/2020 (S) de fecha 08/06/2020, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 40 inc. C) Omisión pago del Impuesto de Sellos por la suma total de \$10.557,00(PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE) correspondiente al Contrato de Locación de Obra de fecha 06/03/2015.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la Exención del pago del Impuesto de Sellos expediente 123-2278-04427-2015.

Que, notificada la Resolución N° 433/2020 (S) en fecha 19/11/2020, el contribuyente NO presentó descargo por lo que se prosiguió el presente proceso conforme lo prevé el artículo 43 in fine del Código Fiscal Vigente.

Que, respecto a la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencia de obligaciones tributarias preexistentes; por ello, no encontramos frente a una lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión entonces, supone en el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa, a la cual hace referencia la norma del artículo 40° del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo, y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente, etc, y el resultado incriminado no pago de impuestos en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la

Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura, Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia. 2.003. Por lo tanto, Quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuestos. Fallo Indigar SRL s/ recurso de apelación I.V.A Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1.997.

En este sentido, la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la Prueba, inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el Fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que solo su discrepancia o negación, exige aportar prueba concluyente y contundente que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.Aey 11.683 Teresa Gomez Carlos Maria Folco, 5ta. Edición. Ed. La Ley; De esta manera, la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa. De esta forma, si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dicho acto las consecuencias negativas o la responsabilidad que deriva de la misma: la sanción administrativa. De modo que, en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción, le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, el contribuyente no abonó el Impuesto de Sellos determinado.

Que, se encuentra dado los presupuestos establecido en el ARTÍCULO 40°: Cuando se trate del Impuesto de sellos o tasas retributivas de servicios, el monto de los recargos o multas será el siguiente a) b) c) En los casos de omisión total o parcial de los impuestos, tasas o sobretasas, corresponderá una multa de tres (3) veces el importe omitido en los de carácter proporcional y del décuplo en los fijos;

Que, la conducta del contribuyente se encuadra en lo dispuesto en el artículo 40 del Código Fiscal Vigente. Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 40° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente COOPERATIVA DE TRABAJO GUACARAS LIMITADA C.U.I.T. N°30-71402763-4, Artículo 40° inc. C debe abonar la suma total de \$31.671,00 (PESOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN CON 00/100) correspondiente a 3 veces el

monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I: 03/08 V: 05/08

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 291/2021(S)

Corrientes, 13 de Abril de 2021

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-0609-15486-2019, donde por Resolución Interna N° 1637/2019(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente CREDIBEL S.A. () C.U.I.T. N° 30-71452529-4 , con domicilio fiscal en 110 Piso PB Depto. 54 PUEYRREDON AV. 110 Piso: PB OF:54 Capital Federal (1032) Capital Federal (1032)

Considerando:

Que, por Resolución N° 1637/2020 (S) de fecha 06/09/2019, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por Infracciones al Artículo 37) Omisión de pagos de Ingresos Brutos por la suma total de \$631.752,72 (PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 72/100) correspondiente a las posiciones 05/2017 a 02/2019.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-2904-07846-2019 Orden de Inspección N° 383/20 y en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución N° 431/20 de fecha 10/03/2020, se dejó firme toda la actuación administrativa llevada adelante por el Departamento de Fiscalización y se Determinó la obligación impositiva del contribuyente en la suma de \$631.752,72 (PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 72/100) correspondiente a las posiciones 05/2017 a 02/2019.

Que, Notificada la Resolución N° 1637/2020 (S), en fecha 12/09/2020, el Contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario conforme lo prevé el artículo 43, in fine del Código Fiscal Vigente.

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago,

estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37° del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado inculpativo no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003. Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11 683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran

dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, conforme se agrega a fs. 08 a 09, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó las multas por omisión correspondiente

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente CREDIBEL S.A. C.U.I.T. N° 30-71452529-4, por la suma total de \$631.752,72 (PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 72/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 03/08 V: 05/08

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte N° 205357/20

El Dr. Daniel Edgardo Borches, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Corrientes, cita y emplaza por el término de treinta (30) días al Sr. JOSE LUIS BENITEZ DNI N° 33.305.959, a presentarse y tomar intervención en los autos caratulados: "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES C/ BENITEZ JOSE LUIS Y/O Q.R.R. S/ APREMIO" Expediente N° 205357/20, en

trámite por ante el Juzgado referenciado, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Evaristo López, conforme Auto N° 8416 de fecha 17 de Junio de 2021 que textualmente reza: "A fs. 84: Atento a lo peticionado y constancias de autos, cítese al demandado por edictos, debiendo publicarse en el Boletín Oficial por el término de 5 días, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial para que lo represente en el proceso.- Notif" -. Corrientes, 06 de Julio de 2021.

Dr. José Evaristo Lopez

: 03/08 V: 09/08

<p style="text-align: center;">Expte. 32399/89</p> <p>Por Disposición del Juzgado en lo Civil y Comercial N°4 sito en la Calle 9 de Julio N°1099 2° Piso de esta Ciudad a cargo de la Dra. Anahi Graciela Gonzalez Davis En Autos: "Banco De La Provincia De Corrientes C/ Benito Rodriguez Y Otra S/ Ejecutivo" Expte. 32399/89 se ha dispuesto citar a los herederos y/o Sucesores del Sr. Benito Rodriguez D.N.I. N°5.673.146 como lo ordena la Providencia N°3964 Corrientes, 06 de marzo de 2018 "... Cítese por edictos a los Herederos y/o Sucesores del Sr. Benito Rodriguez, por el término de Diez 10 días perentorios, a fin de que comparezca a estar a derecho. Las Publicaciones se harán en el Boletín Oficial y un Diario Local, por Dos (2) bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial al de Ausentes para que lo represente." Fdo. Dra. Anahi Graciela Gonzalez Davis Juez Civil Y Comercial N°4 Corrientes.</p> <p>Dra. Claudia Moscatelli – Secretaria I: 03/08 – V: 04/08</p> <p style="text-align: center;">Expte: 9636/2</p> <p>Por Disposición del Juzgado en lo Civil y Comercial N°8</p>	<p>sito en la Calle 9 de Julio N°1099 4° Piso de esta Ciudad correo electrónico jcivilcom8-capital@juscorrientes.gov.ar a cargo de la Dr. Mario A. Fernandez Corona En Los Autos Caratulados: "Banco De Corrientes C/ Eduardo Enrique Black Y Lila Beatriz Casullo S/ Proceso Ejecutivo" Expte: 9636/2 se ha dispuesto citar a los herederos de la codemandada Sra. Lila Beatriz Casullo D.N.I. N°4.515.098 a presentarse a estar a derecho en el plazo de 5 días bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial, como lo ordena la siguiente Providencia N°9570 Corrientes, de junio de 2021 "...cítese por a los herederos de la codemandada Sra. Lila Beatriz Casullo, a presentarse a esta causa a estar a derecho en el plazo de cinco (5) días hábiles desde notificados, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial, en dicho caso, se deberá efectuar la correspondiente publicación en el Boletín Oficial por el termino de (2) dos días y la publicación en el diario de mayor circulación en la Provincia de Corrientes . Notifíquese. Fdo. Dr. Mario A Fernandez Corona Juez Civil Y Comercial N°8 Corrientes</p> <p>Dra. Gloria Pasetto – Secretaia I: 03/08 – V: 04/08</p>
--	---

Citaciones - Interior

<p style="text-align: center;">Expte N° GXP 39002/20</p> <p>Por disposición del Sr. Juez Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Goya (Ctes.), cargo del Dr. Gabriel Guillermo Saade, Secretaria. N° 3, de la Dra. Mónica S. Sanabria, en autos caratulados: "MARIA ISABEL ROJAS C/ MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO Y OTROS Y/O QUIEN Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" EXPTE GXP 39002/20, se ha dispuesto la publicación por dos días, en el Boletín Oficial; Diario Local y Tableros del Juzgado, del presente edicto citatorio, citándose a la Municipalidad de San Isidro, y/o al Sr. Walter Amadeo Ibañez y/o quien se crea con derechos, respecto del inmueble ubicado en, Pago Redondo, Jurisdicción de San Isidro, Cuarta Sección del departamento de Goya provincia de Corrientes, Superficie total a usucapir 11 ha. 85 a. 38 ca., Dominio: Reg. Prop. Inm. Pcia: No se encontró. Partida Inmobiliaria: I1-6813-2, , para que comparezcan a este Tribunal a estar a derecho, citándolo a los efectos de que en el término dentro de los veinte días de notificados, a contar a partir de la última publicación, y bajo apercibimiento de que si no comparecieren, se dará intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes para que los represente. Goya (Ctes), julio 26 de 2021. Fdo. Dra. Mónica S. Sanabria. Secretaria-</p> <p>Dra. Mónica S. Sanabria I: 02/08 V: 03/08</p> <p style="text-align: center;">Expte. N° 9547/18</p> <p>El Dr. Sergio Junior Shwoihort, Juez del Juzgado de Paz de Mburucuyá, hace saber que en los autos caratulados</p>	<p>"Guastavino Bernardo Manuel C/ Maria Justa Guastavino, Maria Antonia Guastavino De Uset, Antonio Salvia, Clemente Salvia, Rosa Salvia De Laurenzana, Anisio Tomas Salvia, Mario Roque Salvia, Estanislao Ojeda, Y/O Herederos Y/O Quienes Se Consideren Con Derechos S/ Prescripción Adquisitiva" Expte. N° 9547/18 que tramita por ante el Juzgado de Paz de Mburucuyá, Secretaria a cargo del Actuario, se ha resuelto publicar por dos (02) días y emplazar por el término de diez (10) días a quienes se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la presente acción, para que comparezcan a tomar intervención que les corresponda, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes. Asimismo se notifica a: Mario Antonio Salvia, D.N.I. N° 5.671.265; Vicentina Laurenzana, D.N.I. N° 9.974.499; Graciela Ynes Salvia, D.N.I. N° 11.922.393 Y/O Herederos Y/O Quienes Se Consideren Con Derechos, la presente demanda para que se presenten y procedan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designar Defensor de Pobres y Ausentes. En la causa que se pretende prescribir el inmueble ubicado en la localidad de Mburucuya, Provincia de Corrientes, midiendo de frente al ESTE, sobre calle San Martin, 16,40 metros, polígonos A-B; de contrafrente al OESTE, sobre Mario Roque Salvia y otros, 30,78 metros, polígonos G-H, con quebrada de Oeste – Este, 4,00 metros, polígonos G-F, para retomar rumbo Norte – Sur, 31,75 metros, polígonos E-F; de fondo al NORTE, sobre Edmundo Miguel Alvarezm Antonio Basilio Aquere, Julia Garcia de Lentijo (según mensura), 103,82 metros, polígonos A-H; de contrafrente al SUR, Bernardo Samuel Guastavino, Elsa Lidya Gonzalez (según mensura), 75,87 metros, polígonos B-C, y para cerrar martillo quebrada Norte Sur, 47,15 metros, polígonos C-D, retomando rumbo Este – Oeste, 24,10</p>
---	--

<p>metros, sobre calle Beron de Astrada, polígonos D-E, con una superficie total a prescribir de 2.881,37 metros cuadrados. El Inmueble se halla inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble como 1) Inmueble identificado como TITULO 1 inscripto al Folio Real Matricula Mburucuya N° 823, año 1988; 2) Inmueble identificado como TITULO 2 inscripto al Folio Real Matricula Mburucuya N° 749, año 2006; todo ello según duplicado de mensura 1579-I. En la Direccion General de Catastro se halla individualizado el TITULO 1 bajo Adrema M1-1147-1, TITULO 2 bajo Adrema M1-2317-1. Mburucuya, Corrientes, 10 de junio de 2021.</p> <p>Dr Jose Diaz – secretario I: 03/08 – V: 03/08</p> <p style="text-align: center;">Expte N° Z16 20181/18</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de</p>	<p>Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: OTILIZA ZUNILDA OBREGON, D.N.I. N° 31.690.495 y ENZO RÍOS, D.N.I. N° 46.073.992, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: PXG 32856/19 - "JUZGADO DE PAZ REMITE OFICIO N° 449 EN AUTOS "OBREGON OTILIA ZUNILDA EN REPRESENTACION DE SU HIJO (ADOLESCENTE) ENZO RIOS S/EXPOSICION, N° Z16 20181/18"- SANTA LUCIA (30.500)", por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: DESOBEDIENCIA, en carácter de TESTIGOS. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 04/08/21.-</p> <p>Dr. Carlos Balestra I: 03/08 V: 09/08</p>
Citaciones - Resistencia	
<p style="text-align: center;">Expte N° 3791/14</p> <p>El Juzgado Civil y Comercial N°13, a cargo de la Dra. Claudia Elizabeth Canosa, Juez, Secretaria actuante, sito en Güemes N°609 – Resistencia - Chaco, hace saber que en la causa "Cetrogar Sa C/ Jonatan Miguel Caceres S/ Ejecutivo, Expte N° 3791/14", se ha dictado la siguiente resolución, la cual se publicará por Dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación, Para Que Comparezca El Sr./Sra. Jonatan Miguel Caceres, Dni N° 33.992.757, A Tomar La Intervención Que Corresponda En Este Proceso Bajo Apercibimiento De Designar Defensor Oficial De Ausentes, Para Que Lo Represente En El Juicio. A continuación se copia parte pertinente conforme lo ordena en autos:</p>	<p>Resistencia, 17 de septiembre de 2020.- Proveyendo el escrito de la fecha 05/08/2020: Atento lo solicitado y de conformidad a los Arts. 162,163, 164, 342 y 530 del CPCC., por DOS(2) días en el Boletín Oficial y un diario local, emplazandolo por (5)cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente. A lo demás, agréguese cédula diligenciada y comprobante de gastos que adjunta y hágase saber. Not.- Claudia Elizabeth Canosa- Juez- Juzgado Civil y Comercial N°13. Sergio Javier Domínguez- Abogado-Secretario- Juzgado Civil y Comercial N°13.- Resistencia, 29 de abril de 2021</p> <p>Sergio Javier Domínguez – Secretario I: 03/08 – V: 04/08</p>
Sección General	
Licitaciones	
<p style="text-align: center;">Municipalidad de Bella Vista</p> <p>La Municipalidad de Bella Vista (Prov. de Corrientes), a través de la Resolución N° 859/2021 de fecha 20 de Julio de 2.021 dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal, llama a LICITACION PUBLICA N° 04/2021 con el objeto de proceder a la COMPRA automotor OKM, marca Toyota, Modelo Hilux 4X2 CABINA DOBLE DX 2.4 TDi, Diesel, 2.4 L, 150 CV, L4 (color blanco, gris oscuro, negro o plata metálico), de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones, a su disposición para consulta. PRESENTACION DE LAS PROPUUESTAS: hasta el día 13 de Agosto de 2.021 a las 09:00 horas. FECHA DE APERTURA: 13 de Agosto de 2.021.- LUGAR DE APERTURA: Municipalidad de Bella Vista. HORA DE APERTURA: 10:00 horas. PRESUPUESTO OFICIAL – PRECIO TOPE (MAXIMO): PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 4.500.000,00).</p>	<p>VENTA DE PLIEGOS: Municipalidad de Bella Vista, oficina de Tesorería Municipal sito en planta baja del Palacio Municipal (calle Santa Fe esq. Corrientes de la ciudad de Bella Vista). PRECIO DEL PLIEGO: PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500). INFORMES: Asesoría Letrada Municipal y/o Departamento de Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Bella Vista (Ctes.)- Walter Andres Chavez. I: 28/07 V: 03/08</p> <p style="text-align: center;">Llamado a Licitación República Argentina Convenio de Préstamo BIRF N° 8867-AR Contratante: Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes Programa: Gestión Integral de los Riesgos en el</p>

<p>Sistema Agroindustrial (GIRSAR) Proceso: Plan de Manejo Hídrico de la Zona Norte de Corrientes Cuenca del Arroyo Baí Licitación Pública Nacional Nº LPN-BM-COP-8867-001-O-01/21</p> <p>1. La República Argentina ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para financiar el costo del Programa "Gestión Integral de los Riesgos en el Sistema Agroindustrial (GIRSAR)", y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato "Plan de Manejo Hídrico de la Zona Norte de Corrientes Cuenca del Arroyo Baí" Licitación Pública Nacional Nº LPN-BM-COP-8867-001-O-01/21</p> <p>2. El Presupuesto Oficial de la obra es de \$ 915.000.000 (pesos novecientos quince millones) y tiene un plazo estimado de ejecución de 24 meses.</p> <p>3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Solicitud de Ofertas (SDO) con Enfoque Nacional establecidos en la publicación del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento titulada Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión, y está abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en dichas publicaciones.</p> <p>4. El Documento de Licitación podrá ser recabado en la dirección indicada al final de este Llamado, en horario de trabajo de 08:00 a 12:00 horas, o solicitados al correo electrónico disr.mp@gmail.com a partir del día 04 de Agosto del 2021. El Documento también podrá ser descargado del portal de Compras de Públicas de la República Argentina (http://comprar.gob.ar), en el sitio oficial del Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes (http://www.mptt.gov.ar) y en el sitio oficial de la Provincia de Corrientes (https://www.corrientes.gob.ar).</p>	<p>5. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 10:30 horas del día 06 de Septiembre del 2021. Las ofertas que se reciban fuera del plazo establecido serán rechazadas. El Contratante no será responsable por el extravío o entrega tardía de las ofertas, si es que por tal motivo resultan rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Seriedad de Oferta en la forma de una Póliza de Caucción por el monto de \$ 9.150.000,00 (Pesos nueve millones ciento cincuenta mil con 00/100). Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir en persona y de todas aquellas personas que quieran asistir, en la dirección indicada abajo, a las 11:00 horas del día 06 de Septiembre del 2021.</p> <p>6. Las direcciones referidas arriba son: Dirección para consultas, obtención del Documento de Licitación y presentación de Ofertas: Dirección de Infraestructura y Servicios Rurales del Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes. Domicilio: Perú 982 – Piso 1, Corrientes Capital. Código Postal: 3400. País: República Argentina. Teléfono: 0379-4476045. Contacto: Contador Daniel Soto Lutz. Correo electrónico: disr.mp@gmail.com Dirección para la apertura de las Ofertas: Nombre del salón: Salón Auditorio - Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes Dirección: Perú Nº 982 Piso/Oficina: Primer Piso Ciudad: Corrientes Capital. Código postal: 3400 País: República Argentina. Ma. Julieta D'Andrea I: 03/08 V: 10/08</p>
Convocatorias	
<p style="text-align: center;">CLUB SOCIAL RENACIMIENTO</p> <p>Convoca a Asamblea de Socios. La comisión directiva convoca para el día 16 de agosto del corriente en Sede Lavalle 2263 a las 20:00 horas para considerar ORDEN DEL DIA:</p> <p>1º) Designar dos socios para firmar el Acta. 2º) Considerar Balances años 2018,2019,2020 3º) Elección de autoridades: Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal 3º por dos años. Vicepresidente, Vocal 1º y 2º y dos Suplentes por un año. 1 Revisor Titular y 1 Revisor Suplente por un año. Virasoro (Ctes) 29/07/21. Leal Manuel Presidente.- Núñez Carlos Secretario.- I: 02/08 – V: 06/08.-</p> <p style="text-align: center;">Cooperativa Agropecuaria y de Provisión de Electricidad "AGUARA" Ltda.-</p> <p>Convocase a los asociados de la Cooperativa Agropecuaria y de Provisión de Electricidad "AGUARA"</p>	<p>Ltda. A la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 01 de Septiembre de 2021, a las 17 Hs., en su sede social, sita en Colonia San Francisco, Departamento de Monte Caseros, Provincia de Corrientes, a fin considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:</p> <p>1.-Elección de dos socios para que conjuntamente con el Presidente y Secretario suscriban al Acta de Asamblea. 2.-Explicación de porque esta Asamblea General Ordinaria se realiza fuera de los plazos establecidos en el Estatuto y porque se exponen los balances 2019/2020. 3.-Lectura y Consideración: Memoria, Estados Contables, de Situación Patrimonial y de Resultados, sus respectivos Anexos, Proyecto de Distribución de Resultados e Informe del Sindico; correspondiente al Ejercicio Económico y Social Nº 51 Iniciado el 01 de Enero del 2019 y finalizado el 31 Diciembre de 2019 y Ejercicio Económico y Social Nº 52. Iniciado el 01 de Enero del 2020 y cerrado el 31 de Diciembre de 2020.- 4.-Elección de: Tres consejeros Titulares en reemplazo de los Sres. Ciucio Daniel Adrián, Berta Ángel Albino y Ceroleni Héctor Ariel por el término de un año.- Dos consejeros Titulares en reemplazo de los Señores</p>

<p>Rosbaco Miguel Ramón y Dalzotto Jorge Víctor, por el término de dos años. Tres Consejeros Suplentes en reemplazo de los Señores; Ceroleni Oscar Leonel, Lovatto Enrique Francisco y Ciucio José Alfredo. Un Sindico Titular y Suplente en reemplazo de los Señores Arosio Sergio Daniel y Cortes Cristian Guillermo. Conforme a lo establecido en el Art. 32 de estatuto Social, transcurrido una hora de la señalada para la realización de la Asamblea y no existiendo quórum suficiente, la misma funcionara con los asociados presentes, cualquiera sea su número.- Se solicita a los señores asociados confirmar la asistencia a fin de organizar los lugares para que se cumpla el distanciamiento social, previsto en el Decreto 297/20. La Comisión Directiva.- I: 03/08 – V: 03/08.-</p> <p style="text-align: center;">Círculo Social y Cultural Carunberacito</p> <p>La Comisión Directiva Del Círculo Social y Cultural Carunberacito, en cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en los estatutos de la Entidad, ha convocado a los Sres. Asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevara a cabo, al aire libre y cumpliendo con los protocolos necesarios, debido a la Pandemia por COVID-19, el día: 21 de Agosto de 2021 a las 16 hs., en Chacabuco Nº 735, Monte Caseros, Ctes., para tratar el siguiente orden del día: 1.-Designación de un asociado para presidir el Acto.- 2.-Consideración de Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio Nº 16 y Nº 17 finalizado el 31/12/2019 y 31/12/2020 respectivamente.- 3.-Renovación de la Comisión directiva.- 4.-Designación de 2 asociados para firmar el acta.- NOTA: La Asamblea Ordinaria se constituirá en 1º convocatoria con la presencia de la mitad mas uno de los Asociados con derecho a voto, luego de una hora, sesionara con los asociados presentes.- La Comisión Directiva.- I: 03/08 – V: 03/08.-</p> <p style="text-align: center;">Colegio Médico de Corrientes</p> <p>La Comisión Directiva del Colegio Médico de Corrientes convoca a los señores socios a la Asamblea General</p>	<p>Extraordinaria a realizarse el día 24 de Agosto de 2.021 a las 11,00 horas bajo modalidad “ a distancia “ mediante Plataforma “ZOOM” , Unirse a la reunión Zoom https://zoom.us/j/91320092998?pwd=d2hONTU1dUZONTBFVEFneGh6SmdyOT09 ID de reunión: 913 2009 2998-Código de acceso :598825, para tratar el siguiente Orden del Día: Designación de 2 (Dos) socios para suscribir el Acta de la Asamblea.- Finalización del Acuerdo Marco suscripto por el Colegio Médico de Corrientes con la Asociación Mutual Médicos de Corrientes -AMMECO Ratificación “Contrato de Transferencia de Cartera de Afiliados del Servicio Médico Asistencial denominado COMECOR” a BRAMED S.R.L.- Art. 47 del Estatuto: Las Asambleas se constituirán a la hora indicada en la convocatoria con la mitad más uno del total de socios. Si no se alcanzare a formar quórum, podrá reunirse media hora después y podrá sesionar legalmente cualquiera sea el número de socios presente.- Dr. Rubén Walter Pilchik, Presidente.- Dra. María del Carmen Gauna, Secretaria.- I: 03/08 – V 09/08.-</p> <p style="text-align: center;">Club de Pesca y Caza Mbigua Mboy</p> <p>La Comisión Directiva del Club de Pesca y Caza Mbigua Mboy con domicilio en la sede social sito en la calle 25 de Mayo y Costanera de Corrientes Capital, convoca a sus asociados a la Asamblea Extraordinaria a llevarse a cabo el día 12 de setiembre del 2.021 a las 9 horas, para tratar el siguiente orden del día, en la sede social. 1) Conformación de las autoridades de la Asamblea. 2) Elección de dos socios para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con los miembros de la Comisión Directiva. 3) Informe del Estado Patrimonial y Financiero del Club de Pesca y Caza Mbigua Mboy. 4) Elección de Comisión Directiva por el término establecido estatutariamente. Horacio López, Presidente.- Luis Delfin Artieda Barberán, Secretario.- Norberto Salvador Canteros, Tesorero.- I: 03/08 – V: 03/08.-</p>
Sección Comercial	
<i>Testimonios</i>	
<p style="text-align: center;">Los Hermanos Suizos S.R.L</p> <p>“Los Hermanos Suizos S.R.L.” con Sede Social sito en Ruta 6 KM 3, Barrio las Frutillas de Paso de la Patria, Departamento San Cosme, provincia de Corrientes. CUIT Nº 30-71506338-3 Inscripción: Contrato Constitutivo formalizado formalizado por instrumento privado con firmas certificadas por la Escribana Laisa Beatriz Romero</p>	<p>Galarza, en fecha 7 de Julio de 2015, e inscripto en la Inspección General de Personas Jurídicas de esta provincia, bajo el Numero 1345, Folio 1345, del Libro IV, Tomo III de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Legajo Numero 357, de fecha 29 de Octubre de 2015.- Designacion De Gerente: Que por acta de reunión de Socios de fecha 17 de Mayo de 2021, se Resuelve La Designacion de la señora Carmen Zoraida Wurth Documento Nacional de Identidad Numero 21.365.630,</p>

CUIT Numero 27-21365630-4, nacida el día 29 de Marzo de 1970, casada, de profesión Comerciante, domiciliada en en Ruta 6 KM 3, Barrio las Frutillas de Paso de la Patria, Departamento San Cosme, provincia de Corrientes. La Señora Carmen Zoraida Wurth en el mismo acto, Acepta el cargo de Gerente por el plazo de tres años.- Duración De La Gerente: Término de tres (3) años.- Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1700-21 Caratulado LOS HERMANOS SUIZOS S.R.L. S/Insc. Gerente Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 14-07-2021

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 03/08 – V: 03/08

F.O.D.A SRL

Denominación: FODA SRL CUIT: N°30-70936317-0. Se Informa que en fecha 01 de Enero de 2021 por Acta de Reunión de Socios Asamblea General N° 029 Los Socios: Juan Manuel Carando, D.N.I. N° 26.896.015, Y Carlos Patricio Carando, DNI N° 24.666.730, en la cual se considero la designación de las nuevas Autoridades: Luego de una breve deliberación se decide en forma unánime que el cargo de Gerente De FODA SRL PERIODO 2021/2022 será ejercido por el Socio Juan Manuel Carando DNI N° 26.896.015, quien acepta el cargo propuesto. No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la sesión, del día de la fecha.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1909-21 Caratulado F.O.D.A SRL S/Insc. GERENTE Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 20-07-2021

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 03/08 – V: 03/08

La Criolla SRL

Se hace saber que por Acta de Asamblea N° 52 de fecha 2/07/2021 la sociedad que gira bajo la denominación La Criolla Sociedad De Responsabilidad Limitada, ha decidido renovar cambiar la sede social, fijando como nuevo domicilio la Avenida San Martín entre Pedro Mola y 25 de Mayo, de la Localidad de San Carlos, Departamento de Ituzaingo, Provincia de Corrientes.---

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1986/21 Caratulado LA CRIOLLA SRL S/Insc. Cambio de Sede Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 20-07-2021

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 03/08 – V: 03/08

Tayi Agropecuaria S.R.L.

Klock Lugar y fecha de otorgamiento: Contrato Privado: Corrientes 25 de Junio de 2021. Socios: Don: Blaiklock Bulman Jorge D.N.I. N° 14.724.766, domiciliado en calle Malvinas Calandria S/N Sociedad Rural Mercedes de la provincia de Corrientes y el Sr. Iñiguez Ramon Antonio DNI: 13.516.668 domiciliado en calle mariano moreno n° 1020 de esta ciudad de Corrientes y en

adelante llamados los Cedentes, y el Señor Sandiano Raul Alberto DNI 14.236.907 domiciliado en calle San Lorenzo N° 1185 de esta ciudad de Corrientes Capital y en adelante llamado Cesionario, quienes vienen en este acto a celebrar el presente Contrato De Cesión De Cuotas Sociales.- Primero: Que por instrumento privado se constituyó la Sociedad "El Tayi Agropecuaria S.R.L." con domicilio legal en esta ciudad de Corrientes, cuyo contrato social suscripto el 09 de Junio del año 2020 e Inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el N° 01254 Folio N° 01254 del Libro VIII de Tomo III Legajo N° 469 de Sociedades de Responsabilidad Limitada el 26 de Junio del 2020, su modificatoria por Cesión Y Modificación Del Estatuto Social de fecha 01 de Diciembre de 2020, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el N° 02347 folio 02347 Libro VIII Tomo III de sociedades de fecha 25-06-2021.-Segundo: Los Cedentes, Sr. Iñiguez Ramon Antonio Cede Y Transfiere en plena propiedad, posesión y dominio de sus cuotas societarias que le pertenecen en la sociedad referenciada, autorizada de conformidad al Acta Extraordinaria referenciada mas arriba suscripto y aprobado por todos los Socios, donde se autoriza su cesión y transferencia a favor de las Cesionaria de la siguiente forma: Al Sr. Sandiano Raul Alberto Cede Y Transfiere en plena propiedad, posesión y dominio el 100% (Porciento) de cuotas de Capital que le corresponde en la referida Sociedad, que representan 5 Cuotas de \$ 5.000,00 cada una, lo que hace un capital suscripto a ceder, de Pesos Veinticinco Mil (\$ 25.000,00) que son aceptados de plena y total conformidad, por los Cesionario y el Sr. Blaiklock Bulman Jorge Cede Y Transfiere en plena propiedad, posesión y dominio el 36.84% (Porciento) de cuotas de Capital que le corresponde en la referida Sociedad, que representan 35 Cuotas de \$ 5.000,00 cada una, lo que hace un capital suscripto a ceder, de Pesos Ciento Setenta Y Cinco Mil (\$ 175.000,00) que son aceptados de plena y total conformidad, por los Cesionario.- Tercero: Consiguientemente se modifica el Título I: Denominación, Domicilio – Duración – Objeto Social: Artículo 1º: La Sociedad se denominara "El Tayi Agropecuaria S.R.L." y tendrá su domicilio legal en la calle Tucuman N° 1043 Piso 12 "A" esta ciudad de Corrientes Capital de la provincia de Corrientes, pudiendo instalar Sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación, dentro o fuera del país.- Así también se modifica El Título II art. 4º y Título III Art. 5 del Contrato Social, que para el futuro quedará redactado del siguiente modo: "Título II: Capital Social: Artículo 4º: El capital social se fija en la suma de Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000,00), representado en 100 cuotas de un valor nominal cada cuota de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00) y que la sociedad suscribe en su totalidad e integra el capital del siguiente modo, el Socio Sr. Blaiklock Bulman Jorge Sesenta (60) Cuotas de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00) cada una, lo que hace un capital de Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000,00) y el Sr. Sandiano Raul Alberto Cuarenta (40) Cuotas de Pesos Cinco (\$ 5.000,00) cada una, lo que hace un capital de Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000,00).- Autorizándose al socio gerente a confeccionar el Contrato de Modificación del

Estatuto que sugiera la presente y se modifica el Título III Art. 5° , que para el futuro quedará redactado de la siguiente forma: Artículo 5° : La dirección, representación y administración de la sociedad en calidad de Socio Gerente la tendrá en forma UNICA el Socio Sr. Blaiklock Bulman Jorge, quien durara en su cargo el tiempo de duración de la sociedad y tendrá la responsabilidad de la dirección de cualquier tipo de relación comercial.- Los cesionarios manifiestan aceptar de total conformidad la Cesión efectuada en su favor.- Las partes acuerdan como precio total la suma de \$ 200.000,00 por todo concepto en proporción a las cuotas cedidas.- Los Cedentes manifiestan que tienen la libre disponibilidad de bienes.-
 Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2162/21Caratulado TAYI AGROPECUARIA S.R.L.S/Insc. REFORMAS Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 29-07-2021

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 03/08 – V: 03/08

Sibratech SRL

Cesión de Cuotas- Modificación de Contrato Constitutivo de Sibratech SRL de fecha 31-03-2021, firmas certificadas por Esc. Lorena B. Gandulfo Col. N° 990- Capital.- Cedente: Cesar Augusto Moline D.N.I. 32.405.095, CUIT 20-32405095-8, nacido el 9-06- 1986, de 34 años de edad, soltero, de profesión contador, domiciliado en calle Junín 659, Piso 3, Departamento A, de esta ciudad; Cesionario: Alfredo Nicolas Brade D.N.I. 36.673.519, CUIT/L 20-36673519-5, nacido el 14-02-1992, de 29 años de edad, soltero, de profesión comerciante, domiciliado en San Martín 524, Piso 3, Departamento C, de esta ciudad, argentinos. La presente Cesión se realiza en los siguientes términos: el señor César Augusto Moline Transfiere al señor Alfredo Nicolas Brade a cantidad de Cuarenta y Cinco (45) cuotas parte de capital social, quedando de esta forma modificada la cláusula Cuarta del Estatuto Social. Modificación de la cláusula Cuarta del Estatuto Social la que queda redactada de la siguiente forma: "Cuarta: Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos Trescientos Mil (\$300.000,00) dividido en Trescientas (300) cuotas de Pesos Un Mil (\$1000,00) cada una, con derecho a un voto cada cuota. El señor Juan Esteban Brade es propietario de la cantidad de Doscientas Cincuenta Y Cinco (255) cuotas y el señor Alfredo Nicolas Brade es propietario de Cuarenta Y Cinco (45) cuotas. Cada cuota tiene derecho a un voto". Asimismo declaran que el capital social originalmente suscripto se halla totalmente integrado a la fecha. Declaran la plena vigencia de las demás cláusulas del Contrato Social que no hayan sido modificadas por el presente.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-01984/21Caratulado SIBRATECH SRL S/Insc. Cesión de Cuotas Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 15-07-2021

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 03/08 – V: 03/08

JM AGROPECUARIA S.R.L.

Jm Agropecuaria S.R.L. Sede Social: Pueyrredón 872, Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes. Instrumento Privado De Constitución de fecha 13/07/21. Esc. Autorizante: Franeveo Ricardo German, Colegiado N°1072 Duración: 99 años. Socios: Juan Manuel Bottero, DNI N° 16.615.350, CUIT 20-16615350-, clase 1.964, argentino, casado en primeras nupcias con María Alejandra Imhoff; María Gianina Bottero, DNI N° 39.191.345, CUIT 27-39191345-0, clase 1.996, argentina, soltera, hija de Juan Manuel Bottero y María Alejandra Imhoff, y Martina Nelly Bottero, DNI N° 45.021.592, CUIT 27-45021592-4, clase 2.003, argentina nativa, soltera, hija de Juan Manuel Bottero y María Alejandra Imhoff, todos domiciliados en calle Pueyrredón 872 de esta ciudad de Curuzú Cuatiá, provincia de Corrientes.- Objeto: La sociedad tendrá por objeto el desarrollo de actividades agropecuarias y sus accesorias. Podrá realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades a) Compra venta de hacienda, engorde en corrales (feed lot), albergue y cuidado de animales de terceros, venta al por menor y mayor de forrajes, cereales, oleaginosas y forrajeras, procesadas o no. Venta al por menor y mayor de carnes rojas, carne de aves, menudencias y chacinados frescos. Matadero, abastecimiento y explotación de establecimientos ganaderos, para la cría, engorde a campo, corral y feed lot e internada de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino, equino, cabañeros, búfalos, para la cría de toda especie animal de pedigree o no, para la producción de especies cerealeras, oleaginosas, graníferas, forrajeras, algodoneras, fibrosas, tabacaleras, yerbateras y tés, fruticasas, forestales, apícolas y granjeras. Compra, venta, acopio, importación, exportación, consignación y distribución, el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos, y la instalaciones de depósitos, ferias, almacenes de ramos generales, referente a la realización de los productos originados en la realización del objeto, agropecuario, sus subproductos y derivados, elaborados, semielaborados o naturales; Explotación, por sí o por terceros, de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales de propiedad de la sociedad o de propiedad de terceros; b) Cría, engorde, compra y venta de hacienda, en pie o faenada, a nombre y por cuenta propia y/o de terceros; c) Consignaciones de hacienda, en pie o faenada. d) Producción, acopio, compraventa y consignación de oleaginosos, cereales, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, de propia producción, o de terceros, a nombre y por cuenta propia o de terceros, de uso agrícola o industrial; e) Celebración de contratos de alquiler o arrendamiento en cualquier carácter, es decir como como locadora o locataria y como arrendadora o arrendataria según el tipo de contrato que vaya a suscribir la Sociedad, con las mas amplias facultades; f) Explotación de todas las actividades agrícolas y ganaderas en general, tanto en establecimientos que sean propiedad de la sociedad como de terceros, realizando todas las labores de ciclos agrícolas/ganaderas o solamente alguna de ellas. Podrá

la sociedad criar animales de raza, tambo o para concurso, de granja, avicultura y apicultura; g) Inversiones y administraciones de cualquier origen y naturaleza, especialmente las destinadas a incursionar en el rubro económico, bursátil, bancario y/o financiero, quedando habilitada la Sociedad para suscribir todo tipo de contratos y documentos relacionados a tales fines. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Contrato Social, por lo tanto podrá realizar todos los actos lícitos que sean necesarios para la consecución de su objeto social. Capital Social: Capital: El capital social se fija en la suma de pesos Un Millón (\$1.000.000), representado por mil (1.000) cuotas de pesos mil (\$1.000) cada una. Juan Manuel Bottero es propietario de seiscientos (600) cuotas de pesos mil (\$1.000) cada una y con derecho a un voto por cuota, o sea Pesos Seiscientos Mil (\$600.000); María Gianina Bottero es propietaria de doscientas (200)

cuotas de pesos mil (\$1.000) cada una y con derecho a un voto por cuota, o sea Pesos Doscientos Mil (\$200.000); y Martina Nelly Bottero es propietaria de doscientas (200) cuotas de pesos mil (\$1.000) cada una y con derecho a un voto por cuota, o sea Pesos Doscientos Mil (\$200.000). Dicho capital se suscribe en su totalidad y se integra el 25 por ciento del mismo, obligándose los socios a integrar el saldo restante en el término de 2 años. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Gerente: Juan Manuel Bottero, DNI N° 16.615.350, por el término de 2 años. Cierre Ejercicio Fiscal: 30 de Septiembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2040-21 Caratulado JM AGROPECUARIA S.R.L S/Insc. De Constitución Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 30-07-2021

**Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 03/08 – V: 03/08**

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com -/ Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY N° 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley N° 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com -/ Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar